

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete {07} de Julio de dos mil veinte {2.020}

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** en contra de SABAS CARRERA VALENCIA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, las siguientes sumas de dinero:

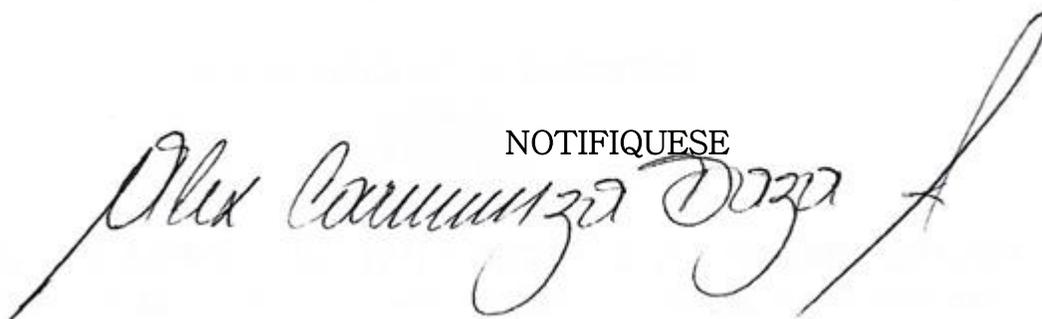
- a) Por la suma de \$39.052.754 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare número 455258229, adjunto a la demanda.
- b) Por la suma de \$3.227.321, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré descrito en el literal anterior, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados sobre el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2019 hasta el 19 de febrero del 2020.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) Por la suma de \$20.924.381 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare número 455258265, adjunto a la demanda.

- e) Por la suma de \$2.252.343, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré descrito en el literal anterior, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados sobre el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2019 hasta el 19 de febrero del 2020.
- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “d”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.039 fijado hoy 08-07-2.020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario